- RESUMEN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERIJ
  - TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
    - CAPÍTULO I DE LA BASE LEGAL
    - CAPÍTULO II CONCEPTOS FUNDAMENTALES
    - CAPÍTULO III PRINCIPIOS FUNDAMENTALES
    - CAPÍTULO IV ALCANCES DEFINICIONES
  - TÍTULO II DE LOS DEBERES GENERALES
  - TÍTULO III DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS FALTAS CONTRA LA ÉTICA PROFESIONAL
    - CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS
    - CAPÍTULO II DE LA CONDUCTA PERSONAL
    - CAPÍTULO III PARA CON LA SOCIEDAD
    - CAPÍTULO IV PARA CON LA PROFESIÓN
      - USO DEL TÍTULO PROFESIONAL, DIGNIDAD Y RESGUARDO DEL PRESTIGIO DE LA CONDICIÓN DE INGENIERO.
        - La rigurosidad en el desarrollo y perfeccionamiento del ejercicio profesional
        - La promoción y publicidad
        - Desempeño de docencia universitaria e institutos técnicos superiores
      - EL INGENIERO COMO FUNCIONARIO PÚBLICO
    - CAPÍTULO V PARA CON LOS COLEGAS
    - CAPÍTULO VI PARA CON LOS CLIENTES
  - TÍTULO IV DE LAS FALTAS CONTRA LA INSTITUCIÓN
  - TÍTULO V DE LAS FALTAS CONTRA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL
  - TÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS DEONTOLÓGICOS
    - CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS
      - Del Tribunal Nacional de Ética
      - De los Tribunales Departamentales de Ética
      - Del Tribunal Ad-Hoc Profesional
    - CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS ORGANISMOS DEONTOLÓGICOS
    - CAPÍTULO III DE LAS SESIONES, QUÓRUM Y PROCEDIMIENTO GENERAL DE LOS ORGANISMOS DEONTOLÓGICOS
    - CAPÍTULO IV DE LA VACANCIA, RECUSACIÓN Y EXCUSAS

- TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
  - CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN EL
    TRIBUNAL AD-HOC PROFESIONAL POR COMISIÓN DE FALTAS
    CONTRA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL
  - CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR
     COMISIÓN DE FALTAS A LA ÉTICA PROFESIONAL, CONTRA LA
     INSTITUCIÓN, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS,
     RESOLUCIONES Y OTROS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO,
     EMITIDAS POR EL CIP
    - SUBCAPÍTULO I TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO
- TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

# RESUMEN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

# **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

# CAPÍTULO I DE LA BASE LEGAL

- Artículo 1: Se refiere a la Ley N. o 24648, que creó el Colegio de Ingenieros del Perú en 1987. Esta ley establece que un estatuto aprobado por Decreto Supremo determinará todo lo relacionado con la estructura, atribuciones y funciones del Colegio, así como las normas de colegiación y el ejercicio de la profesión de ingeniería.
- Artículo 2: se refiere al Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, que establece el funcionamiento de los organismos deontológicos, así como las faltas y los procedimientos disciplinarios.
- **Artículo 3**: Menciona la Ley N. o 16053, que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú a supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República.
- Artículo 4: Habla sobre la Ley N. o 28858, que complementa la Ley N. o 16053.
   Esta ley autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú a supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República y asegurar que estas actividades se desarrollen dentro de las normas de ética profesional.

- Artículo 5: Se refiere al Reglamento de la Ley N. o 28858, aprobado por el Decreto Supremo N. o 016-2008-VIVIENDA, que establece los criterios para la adecuada aplicación y cumplimiento de la Ley N. o 28858.
- Artículo 6: Menciona el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento
   Administrativo General, Ley N. o 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo
   N. o 06-2017-JUS, que rige supletoriamente en los procedimientos disciplinarios.

# CAPÍTULO II CONCEPTOS FUNDAMENTALES

- Artículo 7: establece que el Colegio de Ingenieros del Perú regula, ordena y promueve el correcto ejercicio profesional dentro del marco de la Ley y las normas éticas y deontológicas.
- Artículo 8: señala que la conducta profesional del ingeniero y su comportamiento deben ser acordes con los objetivos y fines de la Institución.
- Artículo 9: indica que el Código de Ética define criterios y conceptos que deben guiar la conducta profesional del Ingeniero. Además, menciona que la ética profesional es el conjunto de normas y valores que mejoran el desarrollo de las actividades profesionales y establecen las pautas éticas del desarrollo laboral.
- Artículo 10: menciona que el Código de Ética contiene las normas y
  procedimientos generales y específicos destinados a regular la actividad
  profesional del Ingeniero y su comportamiento en sus relaciones con la sociedad,
  colegas, asociados, el Colegio, las instituciones públicas y privadas y en sus
  relaciones contractuales.
- Artículo 11: establece que las normas del código rigen el ejercicio de la profesión del Ingeniero por la comisión de faltas contra la ética, la institución, el Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y otras normas de obligatorio cumplimiento emitidas por el CIP.
- Artículo 12: señala que es obligación del Miembro de la Orden actuar profesionalmente dentro de lo previsto por el Estatuto, el Código de Ética, los Reglamentos y los acuerdos que tomen los Órganos del Colegio de Ingenieros del Perú. La infracción de estas obligaciones constituye faltas sujetas a sanciones disciplinarias.

 Artículo 13: indica que el Código de Ética determina los deberes y obligaciones de los Miembros de la Orden, así como las sanciones y el procedimiento disciplinario correspondiente.

# CAPÍTULO III PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

- Artículo 14: establece que los ingenieros están al servicio de la sociedad y tienen la obligación de contribuir al bienestar humano. Deben dar importancia primordial a la seguridad y adecuada utilización de los recursos en el desempeño de sus tareas profesionales. Además, deben reconocer y hacer suyos los principios que el Colegio de Ingenieros del Perú desarrolla en su Estatuto en aplicación al ejercicio profesional.
- Artículo 15: señala que los ingenieros deben promover y defender la integridad, el honor y la dignidad de su profesión. Deben contribuir con su conducta a que el consenso público se forme y mantenga un cabal sentido de respeto hacia su profesión y sus miembros. Deben ser honestos e imparciales, servir con fidelidad al público, a sus empleadores y a sus clientes, y esforzarse por incrementar el prestigio, la calidad y la idoneidad de la ingeniería. Además, deben apoyar a sus instituciones profesionales y académicas. Los principios que guiarán su conducta incluyen la lealtad profesional, la honestidad, el honor profesional, la responsabilidad, la solidaridad, el respeto, la justicia y la inclusión social.

# **CAPÍTULO IV ALCANCES - DEFINICIONES**

- Artículo 16: define los participantes en el proceso disciplinario, incluyendo a los miembros de la Orden y a terceros, a los sujetos pasibles de denuncias, a los denunciantes y a los defensores.
- Artículo 17: establece que los ingenieros que mantienen un vínculo laboral, contractual o de cualquier naturaleza con cualquier dependencia del Estado son considerados como funcionarios públicos. Esto incluye a los ingenieros que trabajan en Poderes Públicos, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas Públicas, Municipalidades, Corporaciones Estatales, Universidades Nacionales, Instituciones de índole científico, cultural, deportivo o de servicios sociales y demás dependencias que funcionan parcial o totalmente con Fondos Públicos.

# TÍTULO II DE LOS DEBERES GENERALES

- Artículo 18: establece que el ingeniero debe respetar las leyes, ordenanzas y disposiciones vigentes relacionadas con su profesión y actuar con honradez y moralidad.
- Artículo 19: señala que el ingeniero debe ejecutar todos los actos inherentes a la profesión de acuerdo a las reglas técnicas y métodos científicos, procediendo con diligencia. Además, solo debe autorizar planos, documentos o trabajos cuando tenga la convicción de su idoneidad y seguridad, de acuerdo a las normas correspondientes.

# TÍTULO III DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS FALTAS CONTRA LA ÉTICA PROFESIONAL

# CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- **Artículo 20**: Establece que el incumplimiento de las obligaciones del Colegio de Ingenieros del Perú constituye infracciones sujetas a sanciones disciplinarias.
- Artículo 21: Detalla las sanciones que el Colegio de Ingenieros del Perú puede aplicar a los ingenieros según la magnitud de la falta cometida, incluyendo amonestación escrita, suspensión temporal y expulsión.
- Artículo 22: Indica que en casos donde las faltas no produzcan un perjuicio real y/o daño, el Tribunal de Ética puede resolver dicha conducta con la sanción de "Amonestación escrita".
- Artículo 23: Menciona que los Tribunales Deontológicos pueden reducir las sanciones por las faltas cometidas si existen elementos que atenúen el perjuicio ocasionado y/o la infracción cometida.

- Artículo 24: Establece que las denuncias, fallos y resoluciones se registrarán en el Libro de Procedimientos Disciplinarios y que las sanciones ejecutoriadas se inscribirán en el Registro de Sanciones.
- Artículo 25: Señala que la sanción de suspensión o la expulsión inhabilitan al sancionado para el ejercicio profesional y que no podrán representar, postular, ni ejercer ningún cargo directivo en el Colegio de Ingenieros del Perú durante el período de la sanción.
- Artículo 26: Indica que las faltas cometidas prescriben a los cinco años y que el cómputo del plazo de prescripción se inicia desde que el Tribunal Deontológico toma conocimiento formal de los actos que constituyen faltas.

# CAPÍTULO II DE LA CONDUCTA PERSONAL

- Artículo 27: establece los deberes y obligaciones de los ingenieros, incluyendo comportarse con independencia y veracidad, respetar los principios y conocimientos que rigen a la profesión, entender que un vínculo de dependencia laboral solo supone acatar las normas administrativas, y abstenerse de ejercer la profesión en actividades irregulares.
- Artículo 28: define las conductas que son contrarias a la ética profesional y que pueden resultar en faltas leves o graves. También menciona que si estas conductas no producen un perjuicio real y/o daño, o si este perjuicio y/o daño es resarcido, el Tribunal de Ética puede resolver dicha conducta con la sanción de "Amonestación escrita".

# CAPÍTULO III PARA CON LA SOCIEDAD

**Artículo 29:** El ingeniero tiene un compromiso con la comunidad para guiar su actividad profesional hacia el cumplimiento de sus obligaciones, la entrega de sus conocimientos y un proceder honrado. Debe señalar hechos contrarios al bienestar o salud de la sociedad, aportar mejoras en la ingeniería basadas en su experiencia, reconocer que la seguridad y bienestar de la población dependen de sus decisiones, y preservar y mejorar los recursos naturales y urbanos.

**Artículo 30:** Se consideran contrarios a la ética profesional las faltas leves como infringir normas de respeto a los trabajadores, ejecutar actos contrarios a la buena

técnica, y otorgar certificados o autorizar documentos técnicos sin el debido estudio o revisión. Las faltas graves incluyen infracciones a las leyes del trabajo y desconocer los derechos gremiales de los empleados. Las faltas muy graves incluyen ejecutar tareas que son contrarias al interés público y permitir el ejercicio de la ingeniería por personas no autorizadas legalmente. En ciertos casos, el Tribunal de Ética puede resolver con una "Amonestación escrita".

# CAPÍTULO IV PARA CON LA PROFESIÓN

USO DEL TÍTULO PROFESIONAL, DIGNIDAD Y RESGUARDO DEL PRESTIGIO DE LA CONDICIÓN DE INGENIERO.

**Artículo 31:** El ingeniero debe ejercer su profesión legítimamente, respetando y protegiendo su título profesional. Debe mantener el honor y la dignidad de la profesión y contribuir a mantener el buen concepto de la misma.

Artículo 32: Se consideran contrarios a la ética profesional las faltas leves como autorizar tareas que no han sido personalmente estudiadas y controladas, y no cobrar u obsequiar el trabajo profesional excepto en casos específicos. Las faltas graves incluyen obtener trabajos mediante el pago de comisiones, influir en concursos públicos, y ejercer la profesión en instituciones privadas simultáneamente con cargos públicos relacionados. Las faltas muy graves incluyen usar títulos no reconocidos legalmente, asociarse con personas que ejercen indebidamente la profesión, y participar en concursos rechazados por el CIP. En ciertos casos, el Tribunal de Ética puede resolver con una "Amonestación escrita".

### La rigurosidad en el desarrollo y perfeccionamiento del ejercicio profesional

**Artículo 33:** El ingeniero debe actuar profesionalmente con sus conocimientos y experiencia, asumiendo claramente sus obligaciones y buscando la mejora continua. Puede aceptar trabajos que requieran conocimientos ajenos a los suyos, siempre que esté calificado para los aspectos que manejará, y debe sugerir la consulta con especialistas cuando se presenten problemas que no pueda resolver.

**Artículo 34:** Se consideran contrarios a la ética profesional las faltas leves como aceptar trabajos que no puede desarrollar satisfactoriamente o prestar servicios en tareas y horarios incompatibles. Las faltas graves incluyen aceptar órdenes que vulneren la ética o la técnica profesional y descuidar la proyección de una obra. Las faltas muy graves incluyen falsificar o tergiversar sus calificaciones o experiencias

académicas o profesionales. En ciertos casos, el Tribunal de Ética puede resolver con una "Amonestación escrita".

### La promoción y publicidad

**Artículo 35:** El ingeniero debe anunciar sus servicios basándose únicamente en sus títulos académicos o experiencia profesional. Puede colocar carteles con su nombre o el de su empresa en las obras donde presta servicios y describir su experiencia y capacidad real en folletos y publicaciones.

**Artículo 36:** Se consideran contrarios a la ética profesional las faltas leves como no cumplir con las normas del artículo anterior, hacer figurar su nombre junto al de personas no profesionales, anunciar servicios no demostrables, garantizar resultados de dudoso cumplimiento y exagerar en la eficiencia de sus servicios. En ciertos casos, el Tribunal de Ética puede resolver con una "Amonestación escrita".

### Desempeño de docencia universitaria e institutos técnicos superiores

**Artículo 37:** El ingeniero como docente universitario debe orientarse con justicia y ética, actualizando constantemente sus conocimientos y compartiéndolos con la universidad, colegas y alumnos. Debe orientar la formación de futuros ingenieros, expedir calificaciones con honradez, asesorar tesis con criterio amplio, respetar y alentar las ideas de sus alumnos, mantener independencia de criterio, respetar el derecho a la autoría de las obras de sus colegas y alumnos, y abstenerse de usar su posición en perjuicio de otros.

**Artículo 38:** Son contrarios a la ética profesional las faltas leves como no cumplir con los literales b), c), d), e) y f) del artículo anterior, y las faltas graves como no cumplir con los literales g), h), i). También es una falta leve vulnerar el respeto mutuo en la docencia y prescindir del nivel universitario al dirimir discrepancias académicas. En ciertos casos, el Tribunal de Ética puede resolver con una "Amonestación escrita".

## EL INGENIERO COMO FUNCIONARIO PÚBLICO

**Artículo 39:** Como funcionario público, el ingeniero debe respetar el ejercicio profesional y los derechos reconocidos por la Constitución. Solo puede participar en las Dependencias del Estado bajo los requisitos establecidos en la Constitución y las leyes. Debe procurar que los nombramientos de funcionarios públicos vinculados a la ingeniería se hagan por méritos profesionales. No puede intervenir en Concursos Públicos cuando el proyecto u obra es patrocinado por la entidad con la que tiene

relación laboral. Es una falta a la ética gremial usar su condición de Funcionario Público para beneficiarse infringiendo las normas del Código.

**Artículo 40:** Son contrarios a la ética profesional y se consideran faltas graves no observar los deberes y responsabilidades del artículo anterior y obtener ventajas personales adjudicando proyectos, obras o estudios. En ciertos casos, el Tribunal de Ética puede resolver con una "Amonestación escrita".

# CAPÍTULO V PARA CON LOS COLEGAS

- Artículo 41: El ingeniero debe mantener respeto hacia otros ingenieros y sus trabajos, actuar con prudencia al criticar y denunciar conductas inapropiadas de manera objetiva.
- **Artículo 42**: Actos como difamar, competir deslealmente, o emitir juicios sin fundamentos son contrarios a la ética profesional y pueden resultar en sanciones.
- Artículo 43: Se debe respetar el trabajo de otros ingenieros, no sustituir a un colega sin confirmación de su desvinculación y reconocer la participación de cada miembro en trabajos colectivos.
- Artículo 44: Faltas como ofrecer servicios para trabajos ya asignados o sustituir a ingenieros en situaciones de conflicto sin resolver son contrarias a la ética profesional.

# CAPÍTULO VI PARA CON LOS CLIENTES

**Artículo 45:** El ingeniero debe mantener una conducta decorosa, honrar sus compromisos y velar por los intereses de sus clientes. Sus deberes incluyen servir a su cliente con capacidad y lealtad, brindar asesoramiento idóneo, mantener la reserva sobre información confidencial, actuar como asesor y defensor de los intereses del cliente, no renunciar a un encargo sin causa justificada, y notificar al cliente sobre cualquier equivocación o impostura que le beneficie injustamente.

**Artículo 46:** Son contrarios a la ética profesional las faltas leves o graves de no observar los deberes y responsabilidades del artículo anterior. En ciertos casos, el Tribunal de Ética puede resolver con una "Amonestación escrita".

# TÍTULO IV DE LAS FALTAS CONTRA LA INSTITUCIÓN

- Artículo 47: El ingeniero debe contribuir activamente al Colegio de Ingenieros del Perú, participando en sus organismos y eventos, cumpliendo con las tareas asignadas, colaborando con información y supervisión ética, y promoviendo la colegiación entre sus colegas.
- Artículo 48: Se consideran faltas leves a graves no cumplir con los deberes del artículo anterior, beneficiarse de la posición directiva, comprometer al Colegio en objetivos sectarios, aceptar trabajos sin concurso previo, influir indebidamente en concursos, incumplir estatutos y reglamentos, y difundir asuntos internos sin autorización. Las faltas muy graves incluyen atentar contra los intereses institucionales, usurpar funciones, alterar resultados electorales, apropiarse de fondos o bienes, y difamar a miembros del Consejo. En casos de daño resarcido o atenuantes, se puede aplicar una amonestación escrita.

# TÍTULO V DE LAS FALTAS CONTRA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Aquí están los resúmenes de los artículos que mencionaste:

- Artículo 49: Se aplica a todos los ingenieros que ejercen en Perú, independientemente de dónde obtuvieron su título. Las especialidades de ingeniería son las definidas por el CIP.
- **Artículo 50**: Para ejercer la ingeniería, se requiere un título profesional de ingeniero, un número de registro en el CIP y estar habilitado por el CIP.
- Artículo 51: El Certificado de Habilidad acredita que el ingeniero está habilitado por el CIP para ejercer su actividad.
- Artículo 52: Los ingenieros pueden presentar el Certificado de Habilidad a cualquier entidad que los contrate. Sin embargo, las entidades públicas no

pueden exigir este certificado si pueden verificar la habilitación a través del portal institucional.

- Artículo 53: El CIP debe mantener actualizado y público el padrón de ingenieros colegiados habilitados.
- Artículo 54: Solo los ingenieros que cumplen con los requisitos pueden ejercer legalmente la profesión. Deben usar el sello del CIP en los documentos que elaboran.
- Artículo 55: Los documentos sin la firma del ingeniero no tienen validez legal ni efectos administrativos.
- **Artículo 56**: Los ingenieros titulados en universidades extranjeras solo pueden ejercer en Perú si están registrados en el CIP.
- Artículo 57: Los documentos firmados por ingenieros no inscritos en el CIP no tienen efecto administrativo. Aquellos que ejerzan sin cumplir los requisitos legales pueden ser sancionados penalmente.
- **Artículo 58**: Es una falta ejercer la ingeniería sin estar colegiado en el CIP, sin estar habilitado en su Consejo Departamental, o sin la habilitación del CIP.
- **Artículo 59**: Las infracciones a la Ley 28858 y su Reglamento son sancionadas con multas, suspensiones y expulsiones, según la gravedad y la reincidencia.
- Artículo 60: Las sanciones administrativas son inapelables y las multas se abonan al Consejo Nacional del CIP.
- Artículo 61: Reincidir en una infracción por cuarta vez aumenta la multa a una Unidad Impositiva Tributaria. Si la última sanción fue la suspensión, se optará por la expulsión del CIP.

# TÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS DEONTOLÓGICOS

# CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS

- Artículo 62: El Colegio de Ingenieros del Perú regula y promueve el correcto
  ejercicio profesional. La conducta del ingeniero debe ser acorde con los objetivos
  de la institución. El Código de Ética establece los procedimientos sobre faltas y
  sanciones.
- Artículo 63: Los Organismos Deontológicos son sancionadores y están constituidos por el Tribunal Nacional de Ética (TNE), los Tribunales Departamentales de Ética (TDE), y el Tribunal Ad Hoc Profesional (TAP).

### Del Tribunal Nacional de Ética

- Artículo 64: El Tribunal Nacional de Ética resuelve en última instancia los procedimientos disciplinarios en un plazo máximo de 45 días. Sus resoluciones son inapelables, excepto en casos de expulsión o separación definitiva del CIP.
- Artículo 65: El Tribunal Nacional de Ética está integrado por 12 miembros, 8
  titulares y 4 suplentes. Su designación se realiza en la segunda sesión ordinaria
  del Consejo Nacional. La designación de los miembros concluye al finalizar el
  período del ejercicio institucional.

## De los Tribunales Departamentales de Ética

- Artículo 66: Los Tribunales Departamentales de Ética reciben denuncias contra miembros por faltas a la ética profesional y normas del CIP. Formulan un informe en un plazo máximo de 45 días o emiten una Resolución de Amonestación. En ciertos casos, remiten lo actuado al Tribunal Nacional de Ética.
- Artículo 67: El Tribunal Departamental de Ética está integrado por cinco miembros, tres titulares y dos suplentes. Su designación se realiza en la Segunda Sesión Ordinaria de Consejo Departamental y concluye al finalizar el período del ejercicio institucional.
- **Artículo 68**: El Tribunal Departamental de Ética es presidido por el colegiado con registro más antiguo. El secretario es designado entre sus miembros.

### **Del Tribunal Ad-Hoc Profesional**

• **Artículo 69**: El Tribunal Ad-Hoc Profesional, en cumplimiento de la Ley 28858, es el órgano sancionador en casos de infracciones administrativas por ejercer labores de ingeniería sin estar colegiado o habilitado en el CIP. Resuelve en

única instancia los procedimientos disciplinarios correspondientes a ciertas sanciones.

- Artículo 70: El Tribunal Ad-Hoc Profesional está integrado por siete miembros, cinco titulares y dos suplentes. Su designación la realiza el Consejo Nacional en su segunda sesión ordinaria. Está conformado por tres miembros designados por el Consejo Nacional y cuatro miembros designados por las Zonas Institucionales.
- Artículo 71: El Tribunal Ad-Hoc Profesional es presidido por el colegiado con registro más antiguo y el secretario es designado entre sus miembros. La designación de los miembros concluye al finalizar el período del ejercicio institucional.

# CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS ORGANISMOS DEONTOLÓGICOS

 Artículo 72: Para integrar los organismos Deontológicos se deben cumplir varios requisitos, como ser miembro ordinario o vitalicio, tener al menos diez años de colegiado, no haber sido sancionado por el CIP, entre otros.

# CAPÍTULO III DE LAS SESIONES, QUÓRUM Y PROCEDIMIENTO GENERAL DE LOS ORGANISMOS DEONTOLÓGICOS

- Artículo 73: Los Organismos Deontológicos sesionan al menos una vez al mes.
   De cada sesión se levanta un acta. Los informes, resoluciones o fallos deben ser motivados y fundamentados.
- Artículo 74: El quórum para las sesiones de los organismos Deontológicos es de la mitad más uno del total de sus integrantes.
- **Artículo 75**: Las citaciones deben indicar lugar, día, hora, asuntos a tratar y se efectuarán mediante correo electrónico con constancia de recepción.
- Artículo 76: Las sesiones se registran en un libro de actas legalizado o fedateado por el secretario de cada Consejo Departamental. Las actas son

firmadas por todos los miembros asistentes.

- Artículo 77: De cada sesión se levanta un acta que indica lugar, hora y fecha de la reunión, quiénes ejercen la presidencia y la secretaría, y la certificación de existir el quórum necesario.
- Artículo 78: Las sesiones siguen un orden específico que incluye la apertura de la sesión, lista de asistencia, lectura y aprobación del acta anterior, presentación de despacho, informes y dictámenes, pedidos y mociones, orden del día, y cierre de la sesión.
- Artículo 79: Los miembros de los Organismos Deontológicos ejercen sus funciones con independencia y están obligados a mantener en reserva los asuntos de su conocimiento. Pueden fundamentar su voto singular y pedir que conste en acta.
- Artículo 80: Las denuncias interpuestas serán resueltas en los plazos estipulados, bajo responsabilidad de la instancia deontológica correspondiente.

# CAPÍTULO IV DE LA VACANCIA, RECUSACIÓN Y EXCUSAS

Aquí están los resúmenes de los artículos que mencionaste:

- Artículo 81: El cargo de integrante de los organismos Deontológicos puede quedar vacante por varias razones, como muerte, renuncia, impedimento físico o mental, inhabilitación, dejar de ser miembro del CIP, o condena por delito común doloso.
- Artículo 82: La renuncia a integrar los organismos Deontológicos solo puede aceptarse por incapacidad física, mental o ausencia del país, debidamente comprobados.
- Artículo 83: Los integrantes de los organismos Deontológicos pueden ser recusados o deben inhibirse en ciertos casos, como ser parte en el hecho denunciado, tener ciertas relaciones con el denunciante o denunciado, o ser acreedores o deudores del denunciante o denunciado.
- **Artículo 84**: La recusación y la inhibición se presentan por escrito y las resuelve el mismo Organismo Deontológico. Si se declara fundada la recusación de un

# TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- Artículo 85: El procedimiento disciplinario puede iniciarse de oficio, por denuncia de cualquier órgano del CIP, o por denuncia de parte ante el respectivo Tribunal Deontológico.
- Artículo 86: El Procedimiento Disciplinario tiene carácter reservado.
- Artículo 87: El principio fundamental del procedimiento disciplinario es el derecho a la defensa. El Colegio de Ingenieros del Perú garantiza este derecho al Ingeniero denunciado.
- Artículo 88: El procedimiento debe realizarse en el menor número de actos
  posibles, respetando los plazos y formas establecidas en el Código. En caso de
  vacío o deficiencia en el Código, se recurre a la Ley del Procedimiento
  Administrativo General o a los principios generales del Derecho Procesal Civil.

# CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN EL TRIBUNAL AD-HOC PROFESIONAL POR COMISIÓN DE FALTAS CONTRA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

- Artículo 89: Al recibir una denuncia, el Tribunal Ad-Hoc Profesional decide si abre un proceso disciplinario. El denunciado es notificado y tiene cinco días hábiles para responder y presentar pruebas para su defensa.
- Artículo 90: La denuncia debe presentarse por escrito e incluir varios elementos, como una sumilla, copia del documento de identidad del denunciante, los hechos que fundamentan la denuncia, medios probatorios documentados, copias del escrito de denuncia para los ingenieros denunciados, y recibo de pago por derechos administrativos.

- Artículo 91: El expediente con los requisitos indicados se presenta al presidente del Tribunal Ad-Hoc Profesional, quien revisa el cumplimiento de los requisitos formales y folia el expediente.
- Artículo 92: Si la denuncia no cumple con los requisitos exigidos, será declarada inadmisible. Se otorga al denunciante tres días hábiles para subsanar las omisiones. Si no se subsanan, se rechaza la denuncia y se ordena su archivamiento definitivo.
- Artículo 93: El Tribunal tiene la función de investigar las denuncias sobre infracciones a la Ley N. 28858 y su Reglamento. Puede citar a las personas que estime conveniente y efectuar las indagaciones necesarias.
- Artículo 94: Las sesiones del Tribunal Ad Hoc Profesional se llevan a cabo en el local del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.
- **Artículo 95**: El quórum para iniciar la sesión es de tres miembros. El secretario se encarga de que cada integrante firme la lista de asistencia.
- Artículo 96: El Tribunal Ad Hoc Profesional resuelve la denuncia en instancia única en un plazo máximo de treinta días hábiles. La resolución definitiva se comunica a las partes en conflicto.
- Artículo 97: No cabe recurso de apelación o revisión contra la resolución expedida por el Tribunal, ya que es instancia única. Las resoluciones del Tribunal Ad Hoc Profesional agotan la vía administrativa.

# CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR COMISIÓN DE FALTAS A LA ÉTICA PROFESIONAL, CONTRA LA INSTITUCIÓN, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS, RESOLUCIONES Y OTROS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, EMITIDAS POR EL CIP

Artículo 98: Los procesos disciplinarios se llevan a cabo en el Tribunal
 Departamental de Ética, que tiene un plazo de 45 días para investigar y emitir un

informe. En ciertos casos, remite lo actuado al Tribunal Nacional de Ética. Este último resuelve los casos derivados por los Tribunales Departamentales de Ética. Las resoluciones son inapelables, excepto en casos de expulsión o separación definitiva del CIP, que son resueltos por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

- Artículo 99: Los procesos disciplinarios de oficio se inician mediante denuncia presentada por cualquier miembro de los Tribunales de Ética Nacional o Departamental, o por cualquier miembro del Consejo Nacional o de los Consejos Departamentales.
- Artículo 100: Los Tribunales Departamentales de Ética y el Tribunal Nacional de Ética funcionan con la asistencia del personal de sus respectivas sedes. Este personal realiza las funciones establecidas para seguir los procedimientos, observando los principios de lealtad, neutralidad y reserva.
- Artículo 101: El sancionado tiene derecho a interponer recursos de revisión y/o
  apelación ante el Tribunal Nacional de Ética, que eleva los actuados al Congreso
  Nacional de Consejos Departamentales, estrictamente en los casos de expulsión
  o separación definitiva del CIP. También puede presentar una queja ante el
  Tribunal Nacional de Ética.
- Artículo 102: Una vez concluida la sanción de suspensión, los miembros de la Orden se habilitan con los derechos y obligaciones que establece el Estatuto.

## SUBCAPÍTULO I TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

- Artículo 103: Las denuncias por trasgresión al Estatuto, Código de Ética y contra la Institución se presentan en primera instancia ante el presidente de los Tribunales Departamentales de Ética. Las denuncias pueden ser presentadas por cualquier persona natural o jurídica, ingenieros colegiados u órganos correspondientes del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Artículo 104: La denuncia debe ser presentada por escrito y debe contener una serie de elementos, como una sumilla, copia del documento de identidad del denunciante, los hechos que fundamentan la denuncia, medios probatorios documentados, entre otros.
- **Artículo 105**: El expediente con los requisitos indicados se presenta al presidente del Tribunal Departamental de Ética correspondiente, quien revisa el

cumplimiento de los requisitos formales y folia el expediente.

- Artículo 106: Si la denuncia no cumple con los requisitos exigidos, será
  declarada inadmisible. Se otorga al denunciante cinco días hábiles para subsanar
  las omisiones. Si no se subsanan, se rechaza la denuncia y se ordena su
  archivamiento definitivo.
- Artículo 107: Una vez admitida la denuncia, el presidente del Tribunal
   Departamental de Ética correspondiente encarga a un Vocal Investigador la responsabilidad de la investigación y sustentación de la causa.
- Artículo 108: Los Tribunales Departamentales de Ética pueden declarar improcedente una denuncia si esta se basa en hechos no contemplados en el Estatuto, el Código de Ética y demás disposiciones internas de la Institución. También pueden declararla improcedente en ciertos supuestos, como si el denunciado no es miembro del CIP, si no se puede evidenciar claramente una conexión lógica entre la falta y los hechos que se denuncian, o si la falta denunciada ha prescrito.
- Artículo 109: Si se acepta la denuncia, el Tribunal Departamental de Ética
  notifica al denunciado la Resolución o Disposición que indica el inicio del
  procedimiento disciplinario contra este. La resolución que da inicio al
  procedimiento disciplinario debe contener varios elementos, como la
  identificación del denunciado, la imputación de la falta, el dispositivo normativo
  presuntamente vulnerado, la sanción que correspondería a la falta imputada,
  entre otros.
- Artículo 110: El denunciado tiene derecho a presentar un escrito de descargo que contenga el pronunciamiento expreso sobre todos los puntos de la denuncia.
   Tiene un plazo de siete días hábiles para presentarlo.
- Artículo 111: El Tribunal Departamental de Ética puede citar a las partes a una audiencia de informe oral para que aporten elementos probatorios adicionales y aclaren lo necesario con respecto a la causa.
- **Artículo 112**: La audiencia de Informe Oral se lleva a cabo con la presencia del Tribunal Departamental de Ética y las partes implicadas en la denuncia.
- Artículo 113: Terminada la investigación, el miembro Investigador preparará el proyecto de Resolución o Informe Final en un plazo máximo de quince días calendario.

- **Artículo 114**: El proyecto de Resolución o Informe debe precisar si la conducta investigada constituye o no una transgresión a las normas de Ética Profesional.
- Artículo 115: El Tribunal Nacional de Ética debe resolver en un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario los casos derivados por los Tribunales Departamentales de Ética.
- **Artículo 116**: El Tribunal Nacional de Ética puede citar a las partes para que realicen un nuevo informe oral con respecto a la causa.
- Artículo 117: Los Tribunales Deontológicos pueden aminorar o disminuir las sanciones por la comisión de las conductas tipificadas como faltas, si existen elementos que atenúen el perjuicio ocasionado o la infracción cometida.
- Artículo 118: La Resolución emitida por el Tribunal Departamental de Ética o el Tribunal Nacional de Ética se comunica a las partes, a los Órganos de Gobierno del Colegio y a las instituciones relacionadas con el proceso en un plazo máximo de veinte días hábiles.
- Artículo 119: Si la Resolución del Tribunal Nacional de Ética es consentida por las partes, concluye el proceso. Se considera consentida la Resolución si ninguna de las partes presenta recurso impugnativo luego de los quince días hábiles de notificada.
- Artículo 120: En caso de expulsión o separación definitiva del CIP, si alguna de las partes no está de acuerdo con la resolución del Tribunal Nacional de Ética, puede interponer recursos impugnativos en un plazo máximo de quince días hábiles.
- Artículo 121: El plazo para la ejecución de la Resolución del Tribunal
   Departamental de Ética o del Tribunal Nacional de Ética es al día siguiente de
   efectuada la notificación, con excepción de los casos de expulsión o separación
   definitiva del CIP.
- Artículo 122: No se pueden imponer sanciones que no estén preestablecidas en el Código de Ética, en el Estatuto o en las demás disposiciones internas de la Institución.

# **TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

- Primera: Todos los acuerdos, disposiciones y reglamentos que se opongan o sean distintos del presente Código quedan derogados.
- Segunda: El presente Código entra en vigencia el día siguiente a su aprobación.
- **Tercera**: Los Órganos Deontológicos de nivel Departamental y Nacional continuarán en vigencia hasta la nueva conformación de los mismos, que deberá efectuarse a la entrada en vigencia del presente Código.
- Cuarta: Las denuncias presentadas ante los Órganos Deontológicos en ejercicio antes de la entrada en vigencia de las modificaciones estatutarias aprobadas en la Tercera Sesión Extraordinaria de Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP deberán concluir al 31 de diciembre de 2017.
- Sexta: Las denuncias que no hayan concluido en el plazo establecido en la
  Disposición Transitoria precedente serán resueltas por los Órganos
  Deontológicos conformados según las modificaciones estatutarias aprobadas en
  la Tercera Sesión Extraordinaria de Congreso Nacional de Consejos
  Departamentales del CIP. Se detallan los procedimientos para diferentes casos de denuncias.